



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 480-2013-UNAM

Moquegua, 19 de Noviembre de 2013

VISTO:

La Solicitud de fecha 31 de octubre del 2013 del Abog. JAVIER HUGO ASCUÑA CHAVERA; Informe N° 308-2013-OAL/UNAM de fecha 13 de noviembre del 2013; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14.11.2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el servidor de carrera de la Universidad Nacional de Moquegua, con el cargo de Especialista Administrativo II JAVIER HUGO ASCUÑA CHAVERA, solicita Licencia sin Goce de Haber por capacitación No Oficializada, por el periodo de 01 año.

Que, la Capacitación es la actividad que forma parte del proceso educativo, que de manera sistemática desarrolla conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el trabajador, estableciendo las bases de la competitividad para una adecuada calificación y mejor desempeño de la función al servicio de la sociedad. Siendo obligatoria en todas las entidades de la Administración Pública, debiendo utilizarse para tal propósito los medios e instrumentos con que cuenta el Estado a nivel Nacional, Regional y Local; en armonía a las instrucciones precisadas en los Artículos 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72° y 73° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, si bien es cierto por medio del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM se deroga el artículo 116° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establecía "La licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera y no cuenta con el auspicio institucional", sin embargo, debemos precisar que el derecho de todo servidor público a gozar de licencia por capacitación no oficializada, sigue vigente dado que el artículo 110° numeral b) del D.S. N° 005-90-PCM dispone - Las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: "b) Por capacitación no oficializada" no ha sido suspendido menos derogado expresamente; asimismo, el derecho en mención encuentra su amparo legal en el numeral 1.2.8, literal b) del acápite 1.2 - Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP que establece - LICENCIA POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA "Se concede a los trabajadores para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional, teniendo en consideración las necesidades del servicio, por un periodo no mayor de doce (12) meses, para perfeccionamiento en el país o en el extranjero. El trabajador no puede participar en otro evento similar que haya transcurrido el tiempo mínimo equivalente al doble de duración del curso anterior.

Que, el Decreto Legislativo N° 1025 (Aprueba Normas de capacitación y Rendimiento para el Sector Público), en su Art. 5°, refiere: "De la capacitación de Post Grado y Centros de Formación.- La capacitación de post grado está destinada a proporcionar al personal al servicio del Estado, a nivel nacional, preparación en Universidades, Institutos y otros Centros de Formación Profesional y Técnica, atendiendo a la naturaleza del trabajo que desempeñan y su formación profesional".

Que, asimismo el Art. 6° del acotado cuerpo legal refiere: "De los Programas Acreditados.- La autoridad acreditará programas de formación profesional ofrecidos en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, preferentemente sobre los siguientes temas: Gestión Pública, Políticas Públicas, Desarrollo y Gestión de Proyectos, para los tres niveles de gobierno (...)".

Que, el Art. 20 del D.S.N° 009-2010-PCM, indica: "De las Licencias.- (...) En caso las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiados de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad".

Que, mediante Informe N° 308-2013-OAL/UNAM de fecha 13 de noviembre del 2013, el Asesor Legal de la Universidad emite Opinión Legal, declarando PROCEDENTE conceder Licencia por Capacitación No Oficializada sin Goce de Remuneraciones en favor del servidor Administrativo (Especialista Administrativo II) de esta Superior Casa de Estudios, Abog. JAVIER HUGO ASCUÑA CHAVERA licencia que debe surtir efecto a partir del día siguiente de su aprobación, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del presente año 2013, ello en razón a que el otorgamiento de licencia cualquiera fuese su modalidad y finalidad, surte efecto solamente dentro del año calendario a otorgarse, tomando en consideración que anterior licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, expiró el día 03 de noviembre del 2013. Además es preciso señalar que la presente concesión de Licencia, se ajusta a la normatividad aplicable al presente caso, conforme así lo acreditan los antecedentes legales expuestos en la parte considerativa del presente.

Que, estando a las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de Noviembre de 2013;





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 480-2013-UNAM

Moquegua, 19 de Noviembre de 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Licencia por Capacitación No Oficializada Sin Goce de Remuneraciones, solicitado por el servidor Abog. JAVIER HUGO ASCUÑA CHAVERA; licencia que surtirá efecto a partir de la emisión de la Resolución hasta el 31 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al Vicepresidente Administrativo, el interesado y demás oficinas para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia Administrativa
Interesados
Archivo (02)

